Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	*N° 30*	Martes 14 de Abril de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lizandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

GJ. y DH. Nº 613 – DISPONESE QUE TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y EL PERSONAL DOCENTE, SE ENCUENTRA DISPENSADO DEL DEBER DE ASISTIR A SU LUGAR DE TRABAJO, DESDE EL DIA 13 DE ABRIL Y MIENTRAS 1115/1117

Dcto. Acdo. Nº 620 – MODIFICANSE ARTICULOS DE LA LEY Nº 4084 CON EL FIN DE UNIFICAR LINEAMIENTOS DE EFICACIA Y DE COMPETENCIA, Y REDISEÑAR LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA 1117/1120

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACIONES ADELANTADAS

E. N° 262 – PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 234/2020, QUE DETERMINA EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES, DESDE EL DÍA 13 HASTA 26 DE ABRIL DE 2020, INCLUSIVE 1121/1122

CeIT. N° 4 – DETERMINASE EL CIERRE DE LAS ESCUELAS TECNICAS, AGROTECNICAS, DE FORMACION PROFESIONAL E ISTI, A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 1122/1124

CeIT. N° 5 – PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION MINISTERIAL M.C.I.T. N° 04/2020 EN SU TOTALIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, HASTA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2020 1124/1126

Seg. N° 89 – DISPONESE LA PROHIBICION DE CIRCULAR CON ACOMPAÑANTE EN MOTOCICLETAS Y/O CICLOMOTORES, A PARTIR DEL LUNES 13 DE ABRIL DEL 2020 Y MIENTRAS DURE EL «AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» 1126/1127

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS - PUBLICACION ADELANTADA

RPI. y M. N° 13 – PRORROGUESE LO RESUELTO MEDIANTE DISPOSICIONES R.P.I. Y M. Nº 11 Y Nº 12 DEL CORRIENTE AÑO -SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE RECEPCION DE TRAMITES- 1127

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGR. N° 33 – DISPONESE QUE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, SE ENCUENTRA DISPENSADO DEL DEBER DE ASISTIR A SU LUGAR DE TRABAJO, DESDE EL DIA 13 DE ABRIL DE 2020 Y MIENTRAS DURE EL «AISLAMIENTO, SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO»- 1128/1130

AGR. N° 34 – PRORROGASE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS PAGOS DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS PERIODOS FEBRERO/2020 Y MARZO/2020 1131/1132

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto G.J. y D.H. Nº 613

DISPÓNESE QUE TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL Y EL PERSONAL DOCENTE, SE ENCUENTRA DISPENSADO DEL DEBER DE ASISTIR A SU LUGAR DE TRABAJO, DESDE EL DÍA 13 DE ABRIL Y MIENTRAS DURE LA MEDIDA DE «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO»

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el D.N.U. N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que por el D.N.U. Nº 297/20 se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo inclusive del corriente año, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del COVID-19, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, y posteriormente por Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive.

Que por los citados D.N.U. se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, condición necesaria para reducir la trasmisión del virus.

Que, tal como lo manifestó el Poder Ejecutivo de la Nación, y atento a que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que en nuestro país el Gobierno Nacional ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución en comparación con otros países del mundo.

Que los expertos sostienen que tales datos son resultado de las medidas oportunas, controladas y sostenidas, así como del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población.

Que en ese mismo lineamiento el Gobierno de la Provincia ha llevado adelante la ejecución de acciones de prevención temprana y de previsión en el marco de las políticas de salud pública, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia y de las medidas adoptadas a nivel nacional.

Que a los fines de alcanzar el eficaz cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» dispuesto por el D.N.U. Nº 297/20 prorrogado por el D.N.U. Nº 325/20 y por el D.N.U. Nº 355/20, es necesario dictar una medida que coadyuve a nivel local en el sostenimiento de las acciones llevadas a cabo por el Estado Nacional para la preservación de la salud pública.

Que a tales fines resulta preciso establecer medidas que, sin descuidar la preservación de la salud pública, garanticen el adecuado funcionamiento del Sector Público Provincial, resultando conveniente, en tal sentido, establecer que el personal de la Administración Pública

provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, preste servicios bajo la figura de «trabajo a distancia» desde su lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones y las condiciones tecnológicas lo permitan; sin perjuicio de la prestación presencial que se determine a fines de garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, y el necesario para garantizar el servicio mínimo e indispensable de cada repartición;

Que en ese marco y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, y en consonancia con la feria judicial extraordinaria vigente a nivel provincial, deviene imperioso mantener la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos, que fuera inicialmente dispuesta por Decreto G.J. y D.H. Nº 551 y prorrogada por Decreto G.J. y D.H. Nº 598, facultando a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el Artiìculo 1° de la Ley N° 4938 - Ley de Administracioìn Financiera de la Provincia de Catamarca -y sus modificatorias- a disponer excepciones a dicha suspensión por razones de necesidad debidamente fundadas;

Que el presente acto se dicta en dicho marco, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Articulo 149º de la Constitucion de la Provincia,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Dispónese que todo el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, incluido el personal docente, se encuentra dispensado del deber de asistir a su lugar de trabajo, desde el día 13 de Abril y mientras dure la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» dispuesta por D.N.U. N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 2°. - El personal comprendido en el artículo 1°, deberá prestar servicios bajo la figura de «trabajo a distancia» desde el lugar de cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio», cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan, y de acuerdo a las indicaciones de la autoridad jerárquica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 1° del presente, al personal del Sector Público Provincial convocado por los titulares de los Ministerios, Secretarías de Estado, y entidades u organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de aislamiento y que no se encuentren comprendidos en el artículo 6° del Decreto G. J. y D.H. N° 550/2020.

ARTÍCULO 4°. - Facúltese a los titulares de los Ministerios, Secretarías de Estado, y entidades u organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer guardias necesarias y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimento de las actividades propias de las distintas reparticiones. A tales fines, podrán establecer la nómina del personal exceptuado del cumplimiento de las medidas de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular dispuestas por el D.N.U. N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 5°. - Las máximas autoridades de los organismos y reparticiones comprendidas en el artículo 4° podrán modificar los lugares y horarios habituales de trabajo en las reparticiones a su cargo, como así también afectar al personal que preste servicio de manera presencial a distintas dependencias de la jurisdicción, conforme sea conveniente de acuerdo a las necesidades que se planteen. Las autoridades superiores referidas quedan facultadas a decidir, en forma conjunta, la afectación de personal a otra jurisdicción de la de revista, en las tareas propias de la emergencia pública, mientras dure la misma.

ARTÍCULO 6°. - Facúltese a los titulares de los Ministerios, Secretarías de Estado, y entidades u organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, en el aìmbito de las competencias, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento y de las disposiciones contenidas en la normativa de emergencia dictadas a nivel nacional y provincial.

ARTICULO 7°. - Dispónese, durante el plazo previsto en el artículo 1°, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTICULO 8°. - Facúltese a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el Artículo 1° de la Ley Nº 4938 - Ley de Administración Financiera de la Provincia de Catamarca- y sus modificatorias, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión de plazos administrativos dispuesta en el artículo 3º del Decreto G.J. y D.H. Nº 551/20, por razones de necesidad debidamente fundadas.

ARTICULO 9°. - Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente Decreto.

ARTICULO 10º.- Tomen conocimiento a sus efectos: todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial del área central y organismos descentralizados.

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

Decreto Acuerdo Nº 620

MODIFICANSE ARTICULOS DE LA LEY Nº 4084 CON EL FIN DE UNIFICAR LINEAMIENTOS DE EFICACIA Y DE COMPETENCIA, Y REDISEÑAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2020.

VISTO

La estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanización, las Leyes Nº 4084, Nº 4887, Nº 4993 y Nº 5635, el Decreto Acuerdo Nº 562/00, la Ley Nacional Nº 24.464; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda y Urbanización, fue creado por la Ley Nº 5635, con el objeto de asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo atinente a la formulación de políticas públicas, destinadas a la planificación, desarrollo y construcción de viviendas y hábitat, siendo el organismo competente por excelencia en fijar la política de vivienda y hábitat en la provincia.

Que con anterioridad a la creación del Ministerio de Vivienda y Urbanización por la Ley Nº 5635, la formulación y ejecución de planes, proyectos y programas de vivienda y urbanismo, estaban a cargo de dos Organismos provinciales orgánicamente separados, por un lado el Instituto Provincial de la Vivienda, ente autárquico conforme la Ley Nº 4084, y por el otro, la entonces Secretaría de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano de la provincia.

Que con el fin de unificar lineamientos de eficacia y de competencia, deviene necesario rediseñar la organización administrativa del Instituto Provincial de la Vivienda, de modo de compatibilizar su funcionamiento con el rol asignado al Ministerio de Vivienda y Urbanización y evitar una duplicidad de funciones por dos Organismos estatales.

Que en este orden de ideas, resulta prioritario lograr una mayor coordinación, economicidad, y eficiencia en materia de políticas habitacionales, requiriéndose para ello una integración de funciones y concentración de competencias que haga posible una unidad conceptual y normativa en la materia.

Que las competencias que históricamente han tenido el Instituto Provincial de la Vivienda y la entonces Secretaría de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como la amplitud, complejidad y mayores funciones asignadas a cada uno de ellos, ameritan efectuar una nueva diagramación en cuanto a la estructura orgánica para la consecución de sus funciones.

Que en consecuencia, y a los fines indicados precedentemente, resulta imprescindible el dictado de la presente iniciativa de modo que se establezcan los lineamientos específicos para el funcionamiento eficiente del Instituto Provincial de la Vivienda en su carácter de órgano ejecutor de la política de vivienda provincial, evitando la duplicidad de funciones y cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Urbanización,

organismo competente en fijar la política de vivienda provincial.

Que en este orden de ideas, se lograra una mayor coordinación, economicidad, y eficiencia en materia de políticas habitacionales, requiriéndose para ello una integración de funciones y concentración de competencias que haga posible una unidad conceptual y normativa en la materia.

Que siendo una política prioritaria del Poder Ejecutivo reducir el gasto público, corresponde propiciar medidas tendientes hacia su mayor eficiencia y racionalización y que tengan por finalidad la eliminación de objetivos, competencias, funciones y/o responsabilidades superpuestas o duplicadas, como así también la concentración de funciones que tiendan a la consecución de los fines señalados.

Que el acto administrativo propiciado mantiene el carácter autárquico del Instituto Provincial de la Vivienda, estableciendo que actuará bajo la órbita del Ministerio de Vivienda y Urbanización, organismo a través del cual se vinculará con el Poder Ejecutivo.

Que en la reestructuración administrativa pretendida, debe tenerse presente que la Ley Nacional Nº 24.464, que crea el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), establece en su artículo 13 inc. b), que a los fines de acogerse a los beneficios de dicha ley, las Provincias que adhieran, deben crear una entidad con autarquía técnica y financiera con capacidad para la administración de dicho fondo.

Que a los fines de garantizar la continuidad de la percepción de los recursos que integran el denominado FONAVI, el Instituto Provincial de la Vivienda mantendrá su autarquía técnica y financiera con capacidad para la administración del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 24.464.

Que oportunamente, la provincia de Catamarca adhirió a la Ley Nacional Nº 24.464 mediante la Ley provincial Nº 4887, disponiéndose que el porcentaje que le correspondan de los recursos provenientes del FONAVI, integrarán el «Fondo Provincial de la Vivienda» bajo la administración del Instituto Provincial de la Vivienda.

Que la reorganización planteada no imposibilita conservar los fondos que transfiera el FONAVI.

Que así las cosas, la creación del Fondo Nacional de Vivienda exige una autarquía sobre los aspectos técnicos y financieros, lo cual es plasmado en este instrumento.

Que en tal sentido y como parte del Estado, no hay impedimento para que esta entidad autárquica se vincule con la órbita Ministerial de la Vivienda y Urbanización de manera tal de aunar esfuerzos con un objetivo en común, el Buen Gobierno y la Buena Administración.

Que en esta instancia, y a los fines de cumplir con los objetivos planteados en la exposición de motivos de la Ley de Ministerios Nº 5635, corresponde que el Instituto Provincial de la Vivienda se encuentre bajo la órbita del Ministerio de Vivienda y Urbanización, manteniendo la autarquía técnica y financiera.

Que en cuanto al gobierno de la entidad, se propicia que sea ejercida por un Directorio cuya presidencia será ejercida «ad honorem» por el Ministro de Vivienda y Urbanización mientras dure en su cargo, a fines de originar una política provincial de vivienda integral, complementaria, eficiente, con lineamientos claros, que surjan de la autoridad ministerial con competencia en la materia y que permita optimizar los recursos y la organización administrativa para cumplir los lineamientos de la gestión gubernamental.

Que la estructura impulsada cuenta con numerosos antecedentes similares en el Derecho Público Provincial del país, donde funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial integran entes autárquicos, sin percibir por ello remuneración alguna y sin que ello genere incompatibilidad de ningún tipo.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 5635 facultó al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto, las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como asimismo lo relacionado con organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, o que integren la administración descentralizada del Gobierno Provincial.

Que en virtud de la pandemia del coronavirus declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en razón de la cual se estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio, -el cual adhiriera la provincia mediante Decreto Acuerdo Nº 576/2020-, es necesario tomar medidas urgentes a fines de dotar de funcionamiento a la obra pública, específicamente a las viviendas sociales.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que asimismo, el artículo 184 de la Constitución Provincial establece, que los decretos dictados por el Gobernador en el receso legislativo, conservarán su vigencia salvo que fueren derogados total o parcialmente por la Legislatura en el primer período ordinario subsiguiente;

Que el presente decreto se dicta en uso de las competencias establecidas en los artículos 149 y 184 de la Constitución de la Provincia de Catamarca;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 1º: El Instituto Provincial de la Vivienda, es un organismo autárquico de derecho público del Estado Provincial con personería jurídica individual y financiera. Se vinculará con el Poder Ejecutivo por intermedio y actuando bajo la órbita del Ministerio de Vivienda y Urbanización de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Se rige por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten y las decisiones de su Directorio dentro de las facultades que la misma confiere».

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de la Vivienda es un organismo especializado en la ejecución de planes, proyectos y programas de construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales e infraestructura. Tiene facultades para aplicar sus recursos propios y los provenientes de fuentes nacionales, provinciales, municipales, internacionales y privadas que recibiere para la ejecución de dichos planes. En cumplimiento de tal finalidad específica, podrá disponer de un patrimonio y celebrar convenios con asociaciones y entidades de cualquier naturaleza, públicas y privadas en general y con personas individuales. El Instituto Provincial de la Vivienda, es el órgano ejecutor de la política social en materia de vivienda conforme con las pautas que al respecto establezcan el gobierno nacional y provincial, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanización, o el organismo que en el futuro lo reemplace.»

ARTICULO 3º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 3º.- El gobierno del Instituto Provincial de la Vivienda, es ejercido por un Directorio integrado por dos (2) miembros: un Presidente y un Director General. El Presidente del Directorio es el Ministro de Vivienda y Urbanización de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo remplace, quien ejercerá sus funciones «ad-honorem», es el representante legal del Instituto. El Director General es un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, será designado y removido por el Poder Ejecutivo y tiene a su cargo la administración normal y habitual del Instituto. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de Presidente el Director General.»

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 11 de la Ley N° 4084, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 11.- El Instituto Provincial de la Vivienda está integrado por los organismos que determine el Directorio a través de la reglamentación que se dicte a tal efecto.»

ARTICULO 5º.- Modifíquese el artículo 13 de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 13. - El Capital operativo del Instituto es el «Fondo Provincial de la Vivienda» que está constituido por:

a) El porcentaje que le corresponda a la Provincia por los recursos provenientes por la aplicación de la Ley N° 24.464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda;

b) El recupero de las inversiones realizadas con los fondos indicados en el inciso anterior, sus intereses y recargos y la titularización y negociación obtenida de la cartera hipotecaria y de crédito de las viviendas financiadas con estos recursos;

Los recursos a que se refieren los incisos a) y b), serán sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional N° 24.464, debiendo el Organismo Administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como de su aplicación.

c) El recupero de las inversiones realizadas con anterioridad a la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.464, sus intereses y recargos;

d) Los montos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto de la Provincia;

e) Los ingresos, subsidios y otros recursos provenientes de las fuentes de financiamiento a las que el Organismo puede acceder;

f) La recuperación de sus inversiones y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades e ingresos provenientes de las inversiones de sus propios fondos o de los que administre y que produzca la realización o administración de sus servicios y bienes;

g) El producido y/o participación en los impuestos que se destinen por Ley a los fines del Instituto Provincial de la Vivienda;

h) Las donaciones o legados que recibiere;

i) El producido de las multas o sanciones de carácter pecuniario que aplique por el incumplimiento de los contratos que celebre;

j) Los aportes asignados por las Leyes o el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de sus atribuciones propias;

k) Otros recursos que resultaren del cumplimiento de los fines del Instituto que no tuvieran afectación específica o que proviniera de los regímenes de aportes que se estableciesen en el futuro.»

ARTICULO 6º.- Deróganse los artículos 3º bis, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 4084, modificada por las Leyes Nº 4887 y Nº 4993 y Decreto Acuerdo Nº 562/00 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º.- Remiìtase el presente Instrumento Legal a la Legislatura Provincial, a los efectos del Artìiculo 184 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 8º.- El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º.- Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Véliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

José Daniel Zelarayán
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial E. Nº 262

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 234/2020, QUE DETERMINA EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES, DESDE EL DÍA 13 HASTA 26 DE ABRIL DE 2020, INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorias -el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE, el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE, el Decreto DECNU-2020-355-APN-PTE; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551/2020, Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020 y el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 613/2020; la Resolución Ministerial E. N° 234/2020 y la Resolución Ministerial E. N° 257/2020 y la Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, desde el 2 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, como asimismo, dispone una serie de medida en el ámbito de seguridad, salubridad, transporte, económico, laboral, administrativas, entre otras, con el fin de mitigar los el contagio del brote declarado a nivel mundial del virus COVID-19.

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17.MAR.2020, dispone la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Publico Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020 (Artículo 1°).

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente.

Que la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, en el Artículo 1°, Determina el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

Que por su Artículo 4º, aprueba el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, con el fin de garantizar la persistencia del sistema educativo provincial.

Que por DECNU-2020-325-APN-PTE, prórroga la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que, adoptando el mismo criterio el Gobierno Provincial emite el Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020, en el cual se prorroga la vigencia del Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551, en todos sus términos desde el 01 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que en tal lineamiento normativo, por Resolución Ministerial E. N° 257/2020 prorroga en su totalidad la Resolución Ministerial E. N° 234/2020, desde el día 01 hasta el día 12 de abril inclusive.

Que por el Decreto DECNU-2020-355-APN-PTE, de fecha 11.ABR.2020 prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que correlativamente, el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 613/2020 de fecha 13 de abril de 2020, «Dispone que todo el personal de la administración pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, incluido el personal docente, se encuentra dispensado del deber de asistencia a su lugar

de trabajo, desde el día 13 de abril y mientras dure la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», dispuesta por D.N.U. N° 297/2020 y sus respectivas prorrogas» (Artículo 1°).

Que por el Artículo 2° del precitado instrumento legal, establece que dicho personal al que se refiero en el Artículo 1°, deberán prestar servicio bajo la figura «trabajo a distancia» desde el lugar de cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan, y de acuerdo a las indicaciones de la autoridad jerárquica pertinente.

Que la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que en vista de que las medidas adoptadas a nivel Nacional y Provincial, y más específicamente el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», hasta el momento ha demostrado su eficacia desde el punto de vista sanitario como único herramienta para combatir la emergencia sanitaria que estamos experimentando a nivel mundial, resulta oportuno y necesario continuar con el cierre de todos los establecimientos escolares de nivel inicial, primario, secundario de gestión estatal, privada, cooperativa y social, e instituciones de educación superior, y la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», manteniendo abiertos los establecimientos educativos para la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, resuelto por la Resolución Ministerial E. N° 234/2020.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar la vigencia de la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17 de marzo de 2020 en su totalidad, desde la fecha del presente instrumento legal, hasta el día 26 de Abril de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2º.-Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Resolución Ministerial CeIT. Nº 4

DETERMINASE EL CIERRE DE LAS ESCUELAS TECNICAS, AGROTECNICAS, DE FORMACIÓN PROFESIONAL E ISTI, A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia Coronavirus-; el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020; el Decreto Provincial N° 551; la Resolución Ministerial E. N° 233/2020; y la Resolución Ministerial E. N° 234; y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, en el Artículo 1°, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional RESOL-2020-108-APN-ME, por la que se establece la suspensión del

dictado de clases presenciales en todos los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en los establecimientos educativos.-

Que el Artículo 2° del precitado instrumento legal, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación de Nación RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19), en la que se recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, como ser: b) reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que la Resolución Ministerial N° 234, del Ministerio de Educación de la Provincia, en su artículo 2° establece la suspensión de las actividades presenciales por razones sanitarias, de todo el personal provincial docente y auxiliar docente, desde el día 18 hasta el 31 de marzo del 2020, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

Que el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020, en su Artículo 2°, autoriza a los distintos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que el Decreto Provincial N° 551 de fecha 17 de Marzo de 2020, en su Art 1° faculta a cada Ministerio a reorganizar el personal a su cargo, cualquiera sea su situación de revista a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en el ámbito de su competencia.-

Que en concordancia, con el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras Provincias y asociaciones privadas».

Que conforme a lo antes expuesto, frente a la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario el cierre de las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas, de Formación Profesional e ISTI, dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, los establecimientos escolares de nivel inicial, primario, secundario de gestión estatal, privado, municipal, cooperativo y social, e instituciones de educación superior,.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto S. N° 543/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Determinar el cierre de las **Escuelas Técnicas, Agrotécnicas, de Formación Profesional e ISTI**, a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

ARTÍCULO 2º.- Las Escuelas Agrotécnicas de las Localidades de, Nueva Coneta, Alijilan y Andalgala que brinden servicios de comedores escolares, permanecerán prestando tal asistencia, debiendo el personal Directivo determinar la afectación del personal no docentes, y la forma o modalidades de prestación del mismo, con el fin de evitar la conglomeración de alumnos, conforme al número de matriculados beneficiarios, que podrá abarcar: turnos planificados de prestación, entre otras alternativas que considere oportuno.

ARTICULO 3°.- Los Directores de las Escuelas Agrotécnicas, deberán determinar la afectación de personal necesario a los fines de preservar la integridad de los animales que integran las mismas y que son de uso esencial para la enseñanza técnica.-

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Programa **FORMACIÓN TÉCNICA DIGITAL** conforme ANEXO I que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 5º.- La secretaria de Promoción de la Innovación dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, estará a cargo de dirigir al personal Docente y capacitar en forma permanente,

sobre el contenido del Programa **FORMACIÓN TÉCNICA DIGITAL** y determinar así también, sus modalidades de aplicación.-

ARTÍCULO 6º.- Los Funcionarios a cargo de, la Dirección de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos y de la Secretaria de Nuevas Formaciones e Inserción Profesional, ambos dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, designaran la cantidad de empleados administrativos que deberán concurrir a los fines de dar continuidad a las tareas administrativas pertinentes.-

ARTÍCULO 7º.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Lic. Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

ANEXO I

PROGRAMA FORMACION TECNICA DIGITAL

CAPITULO I: OBJETIVOS GENERALES

Brindar un espacio educativo virtual para que nuestros alumnos de las Escuelas Técnicas, Agro técnicas, de Formación Profesional e ISTI no dejen de aprender ante la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, acompañándolos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.-

CAPÍTULO II: LÍNEAS DE ACCIÓN

1- Capacitación técnico-pedagógica a directivos, docentes y alumnos, para dar continuidad al desarrollo del proceso enseñanza y aprendizaje, a través de videos-conferencias, documentos compartidos, presentación de trabajos prácticos y evaluativos, recursos de apoyo escolar, actividades con consignas especificas y almacenamiento por medio de Google Drive. El que estará disponible en la Plataforma www.classromm.google.com.-

Resolución Ministerial CeIT. Nº 5

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION MINISTERIAL M.C.I.T. N° 04/ 2020 EN SU TOTALIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, HASTA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE- y sus modificatorias -el Decreto DECNU -2020-297-APN-PTE; el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE, el Decreto DECNU-2020-355-APN-PTE; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551/ 2020, Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020 y el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 613/2020; la Resolución Ministerial E. N° 262/2020; y la Resolución Ministerial M.C.I.T. N° 04; y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todas los habitantes del país, como así también para todos aquellos que se encuentren de manera temporaria, desde el 2 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, estableciendo medidas de seguridad, salubridad, transporte, económico, laboral, administrativas, entre otras, con el fin de evitar contagios y con ello el brote declarado a nivel mundial del virus COVID-19.-

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17.MAR.2020, dispone la suspensión excepcional

de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Publico Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020 (Artículo 1°).

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente.

Que la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, en el Artículo 1°, Determina el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

Que la Resolución Ministerial N° 4 de fecha 18 de Marzo del año 2020, del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, determinar en su Art. 1, el cierre de las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas, de Formación Profesional e ISTI, a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

Que en su Art. 3° se establece que los Directores de las Escuelas Agrotécnicas, deberán determinar la afectación de personal necesario a los fines de preservar la integridad de los animales que integran las mismas y que son de uso esencial para la enseñanza técnica.-

Que en el libelo del mismo instrumento, en su Artículo 4°, se aprueba el Programa FORMACIÓN TÉCNICA DIGITAL, con el fin de garantizar la continuidad del sistema educativo y formación técnica provincial. –

Que por DECNU-2020-325-APN-PTE, prórroga la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.-

Que, adoptando el mismo criterio el Gobierno Provincial emite el Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020, en el cual se prorroga la vigencia del Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551, en todos sus términos desde el 01 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.-

Que por el Decreto DECNU-2020-355-APN-PTE, de fecha 11.ABR.2020 prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que correlativamente, el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 613/2020 de fecha 13 de abril de 2020, «Dispone que todo el personal de la administración pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, incluido el personal docente, se encuentra dispensado del deber de asistencia a su lugar de trabajo, desde el día 13 de abril y mientras dure la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», dispuesta por D.N.U. N° 297/2020 y sus respectivas prorrogas» (Artículo 1°).-

Que por el Artículo 2° del precitado instrumento legal, establece que dicho personal al que se refiero en el Artículo 1°, deberán prestar servicio bajo la figura «trabajo a distancia» desde el lugar de cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan, y de acuerdo a las indicaciones de la autoridad jerárquica pertinente.-

Que en concordancia, con el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras Provincias y asociaciones privadas».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto S. N° 543/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar la vigencia de la Resolución Ministerial M.C.I.T. N° 04 de fecha 18 de marzo de 2020 en su totalidad, desde la fecha del presente instrumento legal, hasta el día 26 de Abril de 2020, inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- Tome conocimiento: Dirección Provincial de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Lic. Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

ANEXO I

PROGRAMA FORMACION TECNICA DIGITAL

CAPÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES

Brindar un espacio educativo virtual para que nuestros alumnos de las Escuelas Técnicas, Agro técnicas, de Formación Profesional e ISTI no dejen de aprender ante la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, acompañándolos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.-

CAPÍTULO II: LÍNEAS DE ACCIÓN

1- Capacitación técnico-pedagógica a directivos, docentes y alumnos, para dar continuidad al desarrollo del proceso enseñanza y aprendizaje, a través de videos-conferencias, documentos compartidos, presentación de trabajos prácticos y evaluativos, recursos de apoyo escolar, actividades con consignas específicas y almacenamiento por medio de Google Drive. El que estará disponible en la Plataforma www.classromm.google.com.-

Resolución Seg. Nº 89

DISPONESE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR CON ACOMPAÑANTE EN MOTOCICLETAS Y/O CICLOMOTORES, A PARTIR DEL LUNES 13 DE ABRIL DEL 2020 Y MIENTRAS DURE EL «AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO»

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

El Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del PEN N° 260, de fecha 12/03/2020 y sus prórrogas, DECNU N° 325/2020 y DECNU Nº 297/2020, a los cuales ha adherido plenamente la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, es fundamental seguir con la prevención en materia de seguridad pública, con el claro propósito de colaborar con la salud pública, mitigando la propagación y el impacto sanitario que puede provocar el COVID-19.

Que, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, oportunas y eficaces, que se sumen a las ya adoptadas, que refuercen y profundicen la lucha en contra de la pandemia.

Que, conforme a las recomendaciones de la OMS, el aislamiento es fundamental a los fines de evitar la propagación del COVID-19. Siendo la principal herramienta en contra del COVID-19 evitar el contacto entre personas.

Que, mediante Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación se dispuso que todas las personas deberían cumplimentar la medida de distancia interpersonal mínima de 1 metro en ejercicio de la responsabilidad social y el interés público superior de salud pública comprometido en el marco de la Pandemia por coronavirus COVID-19.

Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, las medidas de distanciamiento social y las políticas de aislamiento dispuestas mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y sus respectivas prórrogas, que está llevando adelante el gobierno nacional en torno a la pandemia de Covid-19, es necesario disponer las acciones necesarias a fin de preservar la salud en la provincia.

Que, por el artículo 2º del Decreto Nº 543 el gobierno de la provincia autorizó a los diversos ministerios a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19.

Que, el art. 14º de nuestra Carta Magna establece la libre circulación en el territorio nacional, dicho derecho no es absoluto, sujeto a las leyes que reglamenten su ejercicio y, en el caso, puede ser limitado de manera temporal por razones de orden, seguridad y salud pública.

Por ello,

El MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dispónese la prohibición de circular con acompañante en motocicletas y/o ciclomotores, a partir del Lunes 13 de Abril del 2020 y mientras dure la medida de «Aislamiento social preventivo y obligatorio,

dispuesto por DNU Nº 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

ARTiCULO 2º: Podrán exceptuarse de la prohibición dispuesta en el Artículo 1º, aquellas personas que por razones de extrema necesidad o razones de fuerza mayor acrediten dicha situación ante la autoridad policial.

ARTICULO 3 º: Tome conocimiento a sus efectos: Jefatura de Policía, Dirección de Seguridad Vial, Gendarmería Nacional y Policía Federal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Seguridad

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

PUBLICACION ADELANTADA

Disposición R.P.I. y M. Nº 13

PRORROGUESE LO RESUELTO MEDIANTE DISPOSICIONES R.P.I. Y M. Nº 11 Y Nº 12 DEL CORRIENTE AÑO -SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES-

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. Nº 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y el Decreto G.J. y D.H. Nº 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 expedido en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional D.N.U. Nº 260/20; el Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 01 de Abril de 2020, el Decreto Nacional D.N.U. Nº 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto G.J. Y D.H. Nº 613 de fecha 13 de Abril de 2020 y el Decreto Nacional D.N.U. Nº 355/2020

CONSIDERANDO:

Que la pandemia del virus COVID-19 continúa en expansión, provocando a nivel mundial y nacional numerosos casos de contagios y muerte.

Que a los efectos de aplanar la curva de expansión del virus COVID-19 sigue siendo imperativo y recomendado por infectólogos y epidemiólogos el aislamiento social, preventivo y obligatorio con todas las medidas sanitarias aplicadas hasta el momento, las cuales a nivel nacional y provincial han sido indiscutiblemente exitosas y positivas.

Que en concordancia con lo dispuesto por las normativas citadas y con lo dispuesto por la totalidad de los registros inmobiliarios del país se prorroga en este caso también la suspensión de plazos registrales a los efectos de brindar la seguridad jurídica necesaria.

Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 3343;

EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS DISPONE:

Art. 1º: PRORRÓGUESE lo resuelto mediante Disposición R.P.I. y M Nº 11/2020 y Disposición R.P.I. y M Nº 12/2020.-

Art. 2º: Prorróguese, a partir de las 00 Hs. del día 13 de Abril, y hasta las 00Hs. del día 26 de Abril del corriente año, o hasta nueva disposición de esta dirección, la suspensión de atención al público y de recepción de trámites.-

Art. 3º: Prorróguese con carácter excepcional, a partir de las 00 Hs. del día 13 de Abril y hasta las 00 Hs. del día 26 de Abril del corriente año o hasta nueva disposición de esta dirección, todos los plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los artículos Nº 2, 3, 5 y 9 inc. B y durante el mismo periodo el cómputo de plazos de vigencia de los certificados de ley, por los Art. Nº 23 y 24 de la ley Nº 17.801 y su reglamentación provincial Nº 3343.-

Art. 4º: Protocolícese, notifíquese y publíquese. Cumplido. Archívese.

Dr. Fernando E. Monguillot
Director
Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Resolución General AGR. Nº 33

DISPÓNESE QUE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS, SE ENCUENTRA DISPENSADO DEL DEBER DE ASISTIR A SU LUGAR DE TRABAJO, DESDE EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020 Y MIENTRAS DURE EL «AISLAMIENTO, SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO»

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

La situación de emergencia pública decretada por el Estado Nacional y Gobierno de la Provincia, la Resolución del Ministerio de Hacienda Pública Nº 047/2020, Resolución General de Rentas 032/2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus COVID- 19 como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, acorde a la situación imperante la Administración General de Rentas a partir de la Resolución AGR Nº 024-2020, declaro feria fiscal administrativa desde el 18 de marzo al 31 del corriente mes, suspendiéndose los plazos y vencimientos de los tributos.

Que, con fecha 1 de Abril de 2020, esta Administración por Resolución General Nº 032/2020 extendió el Receso Extraordinario en el ámbito de su competencia hasta el 12 de abril inclusive del corriente, declarando inhábiles en materia fiscal administrativa los días del receso estipulado, sin perjuicio de los vencimientos y la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante este periodo, salvo las excepciones a los vencimientos planteadas en la Resolución.

Que, en vista que se ha cumplido el plazo de la Resolución antes referida, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere el escenario venidero, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, en el sentido del párrafo precedente, se procederá reglamentar la situación actual de acuerdo a lo

resuelto por el DNU Nº 355/2020, que extendió la vigencia del DNU Nº 297/2020 hasta el día 26 de abril del 2020 y lo estipulado el día 13 de abril de 2020, por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, en virtud del cual en su artículo 1º dispensa a todo el Personal de Administración Pública Provincial, incluido a los docente de asistir a los lugares de trabajo desde el 13 de abril de 2020 hasta que dure el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» fijado por el Estado Nacional.

Que el último acto administrativo dictado por la Provincia, en su artículo 7º sistematiza, como regla, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse en el periodo del 13 de abril del 2020, hasta que dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, siguiendo estos lineamientos se expedirá esta Administración.

Que, por otro lado, el DNU Nº 297/2020, fija en su artículo 6º actividades y servicios que pueden quedar exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciendo en el inciso 2 entro otras actores, a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial, convocadas para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, complementa a lo anterior el acto administrativo dictado por el Estado Provincial, Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020, que en su artículo 2º, faculta a cada Ministerio, Secretaria de Estado, entidades u organismos a reorganizar el personal a su cargo, cualquiera sea su situación de revista, a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en el ámbito de su competencia, debiendo dispensar de la prestación de servicios a todo el personal que no considere necesario sin que ello afecte su remuneración normal y habitual. A tales fines podrán disponer la interrupción de las licencias anual ordinaria o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género), modificar horarios o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, asimismo el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 500/2020, faculta al titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, por Resolución del Ministerio de Hacienda Publica Nº 047/2020 estableció como actividad y servicio esencial en el ámbito de la Administración General de Rentas a la colaboración y acciones para la Fiscalización del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales».

Que, integrado la normativa sobre la temática, el Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece en el artículo 3º que el personal convocado por los organismos para garantizar los servicios y actividades esenciales, están exceptuados de la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo, adicionando en el artículo 4º que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial podrán establecer guardias necesarias y rotativas presenciales que complementen el trabajo llevados a cabo desde los hogares, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las reparticiones.

Que, en este orden de ideas es imperioso para el organismo establecer una cobertura mínima permanente, para garantizar un servicio esencial del Estado, que es el cobro de los tributos y la asistencia a los contribuyentes que deben resolver sus situaciones que impidan la posibilidad de pagos u otras cuestión extraordinaria que se suscite en compleja situación reinante.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/2020 y artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020 y su prorroga Decreto D.J y D.H. Nº 598/2020, y Decreto G y J y D.H. Nº 613/2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que el personal de la Administración General de Rentas, cualquiera sea su modalidad o régimen de contratación, se encuentra dispensado del deber de asistir a su lugar de trabajo, **desde el día 13 de abril de 2020 y mientras dure el «aislamiento, social, preventivo y obligatorio»** dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Estado Nacional Nº 297/2020 y sus respectivas prorroga.

Exceptuase de lo dispuesto en el presente artículo, al personal de las áreas determinadas como esenciales y convocado para garantizar los servicios.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el personal comprendido en el artículo 1º, primer párrafo, debe prestar servicio bajo la figura del «trabajo a distancia» desde el lugar del cumplimiento del «aislamiento, social, preventivo y obligatorio» de acuerdo a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 3º.- Determinase como áreas y servicios esenciales para la comunidad asegurando su cobertura dentro de esta Administración, a las siguientes:

a) Dirección de Recaudación, Departamento Ingresos Brutos, Departamento otros gravámenes, Departamento Control de Recaudación, Departamento Delegaciones y Receptoría, Sección Secretaria;

b) Dirección de Informática y Administración, Dpto. Servicio Administrativo, Departamento Organización y Sistema, División;

c) Administración General y Secretaria General y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que por razones de servicios en las áreas especificadas en el artículo 3º, se convocara a los trabajadoras y trabajadores de la Administración General de Rentas que se detallaran en Disposiciones Internas, para garantizar las guardias mínimas, rotativas y presenciales, durante la jornada de trabajo debidamente estipulada.

Facultase a los Directores de cada área declarada esencial para establecer un cronograma escalonado de labores en su repartición, remplazar o readecuar y convocar a los agentes de su dependencia a los fines de cumplimentar la guardia mínima establecida junto a la Administración General.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los trabajadoras y trabajadores convocados conforme al artículo 4º deben hacer la presentación de una Declaración Jurada que estará a su disposición vía web, en el caso de estar subsumidos en algunas de las causales establecidas en el Decreto D.J. y D.H. Nº 550/2020 que los exima de prestar servicios e informar en forma inmediata al organismo si ingresan en algunas de las situaciones previstas por esta norma.

ARTÍCULO 6º.- Determinase que durante el periodo de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», solo se atenderá al público por turnos que se soliciten en página oficial www.agrentas.gov.ar. Exceptuase de la atención con pedido de por turnos a las personas de 60 años a quienes se atenderá en un horario exclusivo de 8 a 9 de la mañana todos los días, para trámites personales o de representación debidamente acreditada.

ARTÍCULO 7º.- Los trabajadores y trabajadoras convocados, serán autorizados para la circulación excepcional en el contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, solamente durante la jornada establecida por el organismo.

ARTÍCULO 8º. Dispónese que durante el plazo previsto en el artículo 1º se suspenden los procedimientos y plazos procesales administrativos, sin perjuicio de los vencimientos y la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante este periodo.

ARTÍCULO 9º.-El dictado del presente acto se inscribe en una situación de excepción, basadas en el Principio de la Buena Fe, Solidaridad y Esfuerzo Compartido que amerita el contexto actual.

ARTÍCULO 10.- Autorizase a notificar la presente Resolución y Disposiciones Complementarias de los agentes convocados a prestar servicios presencial, en su correo electrónico oficial y vía llamada telefónica, en función de la situación de excepción actual.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 34

PRORROGASE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS PAGOS DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS PERIODOS FEBRERO/2020 Y MARZO/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2020.

VISTO:

La Resolución General AGR N° 001-2020 que establece el calendario de vencimientos de tributos del año en curso, la Resolución General AGR N° 020-2020 que prorroga las fechas de vencimientos del pago de la 1era cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente Ejercicio Fiscal vigente, hasta el 31 de Marzo del 2020, la Resolución General AGR Nº 024-2020 que declara la feria fiscal hasta el 31 de marzo del corriente, suspendiendo plazos y vencimientos, la Resolución del Ministerio de Hacienda Pública Nº 047/2020 y la Resolución General N° 032-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, asimismo el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 500/2020, faculta al titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, por Resolución del Ministerio de Hacienda Publica Nº 047/2020 estableció como actividad y servicio esencial en el ámbito de la Administración General de Rentas a la colaboración y acciones para la Fiscalización del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales».

Que, integrado la normativa sobre la temática, el Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece en el artículo 3º que el personal convocado por los organismos para garantizar los servicios y actividades esenciales, están exceptuados de la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo, adicionando en el artículo 4º que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial podrán establecer guardias necesarias y rotativas presenciales que complementen el trabajo llevados a cabo desde los hogares, a los fines de garantizar

el cumplimiento de las actividades propias de las reparticiones.

Que, en este orden de ideas es imperioso para el organismo establecer una cobertura mínima permanente, para garantizar un servicio esencial del Estado, que es el cobro de los tributos y la asistencia a los contribuyentes que deben resolver sus situaciones que impidan la posibilidad de pagos u otras cuestiones extraordinarias que se suscite en compleja situación reinante.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en vista que se no se ha considerado en la última Resolución General N° 032-2020 una prórroga en el Vencimiento de Presentación y Pago a los Agentes de Retención y Percepción, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere esta situación, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, asimismo conforme al escenario actual y considerando los inconvenientes que genera el aislamiento para el pago de los Agentes de Retención y Percepción, es necesario prorrogar los vencimientos de pago de los meses de Febrero/2020 y Marzo/2020 que había sido establecido por Resolución General A.G.R. Nº 001- 2020.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que es facultad de esta Administración General de Rentas conforme al artículo 16 de la Ley Nº 5022, del Código Tributario de la Provincia Catamarca, impartir normas generales y obligatorias respecto a los contribuyentes, responsables y terceros.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase las fechas de vencimiento para los pagos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Períodos Febrero/2020 y Marzo/2020, hasta el **día 21 de abril de 2020** inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 2º.- En caso de haber abonado antes de la fecha prorrogada al 21 de Abril de 2020 y **con Intereses, los mismos serán considerados como Pagos a Cuenta del Próximo Vencimiento** que operará de acuerdo a la Resolución General AGR N° 001-2020.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas